



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que el llamamiento en garantía realizado por la Constructora CRP quien ya no hace parte integra de la parte demandada, toda vez que a través de auto No. 586 de 6 de agosto de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante desistió de su intervención, a la empresa de seguros GARCES LLOREDA Y CIA S.A., no ha sido efectivo de conformidad con el art. 66 del C.G.P. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 675

Proceso: Verbal
Demandante: Mayra Alejandra Madrid Montaña
Demandado: Sociedad Portuaria Buenaventura y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2017-00089-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de que no se acredita la notificación personal del llamado en garantía a la empresa de seguros GARCES LLOREDA Y CIA S.A., de conformidad con el art. 66 del C.G.P., el Despacho declarara ineficaz el llamado en garantía

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía, conforme lo expuesto en esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electronica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**748c5848357d7ae8c489c27cbbca95fda6207b344b7754d4a275cf238c
bfc83**

Documento generado en 19/08/2021 03:56:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**